



COPIA AUTENTICADA

SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° ²⁵⁸ -2013-02.00

Lima, 05 DIC. 2013

VISTO

El Informe 1777-2013-07.05 (1), elaborado por el Departamento de Abastecimiento y el Informe 335-2012-03.01 (2), elaborado por Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO

Que, con fecha 12 de noviembre del presente año el Comité Especial a cargo del proceso para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2013-SENCICO-11.00, en adelante EL PROCESO, otorgó la Buena Pro a PLUS RODA EIRL, en adelante EL POSTOR, conforme al acta de la misma fecha;

Que, con fecha 19 de noviembre del presente año, Augusto Alfonso Loayza Lartiga, en adelante EL APELANTE, interpone recurso de apelación contra la Buena Pro antes indicada, subsanado con fecha 21 del mismo mes y año manifestando que el comité a cargo de EL PROCESO calificó indebidamente la propuesta técnica de EL POSTOR indicando que fueron 17 los documentos que presentó para acreditar la experiencia y que de ellos solo 9 de las 13 constancias que presentó eran válidos, ya que las mismas no contenían datos como el monto total de la prestación o en su defecto se presentaron constancias sin el respectivo contrato y en consecuencia EL POSTOR tendría como puntaje para su propuesta técnica 60.12 puntos y como calificación total entre la económica y técnica 90.12 puntos y con ello el segundo lugar, por lo que le correspondería que le otorguen la Buena Pro al haber obtenido un puntaje total de 95.56.

Que, mediante escrito de fecha 27 de noviembre del presente año, EL POSTOR absuelve el traslado conferido y presenta sus descargos indicando que el recurso debe ser declarado infundado o improcedente, indicando que EL APELANTE no ha ofertado el plazo de entrega de acuerdo a lo señalado a las bases ya que ellas se estableció que el plazo de entrega es de 03 días calendario desde el día siguiente de recibida la orden de compra pero EL APELANTE ofrece entregar los bienes dentro de 03 días calendario conforme al cronograma de entrega, hecho que lo hace indeterminado, por lo que correspondía sea descalificada su propuesta técnica, asimismo señala que EL APELANTE presentó constancias por prestación de servicio y no de bienes por lo que no debieron tomarse en cuenta todas sus constancias y por ende su puntaje sería inferior al otorgado por el Comité a cargo de EL PROCESO;

Que, mediante el Informe del Visto (1), el Departamento de Abastecimiento señala recomienda declarar fundado en parte el recurso de apelación, declarar la no admisibilidad de la propuesta técnica de EL APELANTE y se ratifique la Buena Pro a EL POSTOR



Que, mediante el Informe del Visto (2) Asesoría Legal, luego de revisado el expediente de contratación opina que corresponde se declare fundado en parte el recurso de apelación, descalificando a EL APELANTE, modificar el puntaje total asignado a EL POSTOR y se proceda a la devolución de la garantía otorgada.

Que, el artículo 114° de EL REGLAMENTO señala: *"que al ejercer su potestad resolutive, la Entidad deberá resolver de una de las siguientes formas: Cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de la Ley, del presente Reglamento, de las Bases o demás normas conexas o complementarias, declarará fundado el recurso de apelación y revocará el acto objeto de impugnación. Si el acto o actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o otorgamiento de la Buena Pro, deberá, de contar con la información suficiente, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro a quien corresponda";*

Que, conforme a lo expuesto y revisado el expediente de contratación se aprecia que EL APELANTE efectivamente no oferta el plazo de entrega de acuerdo a los términos de referencia de las bases en EL PROCESO y asimismo de acuerdo al cuadro de calificación de la documentación obligatoria el propio comité indicó que no cumplió con presentar la ficha técnica de acuerdo a lo establecido en las bases por lo que corresponde se descalifique su propuesta técnica por ser inadmisibles;

Que, con respecto a EL POSTOR revisadas las siguientes constancias cuestionadas por EL APELANTE como son: i) Constancia de Prestación referida a la O/C N° 174-2009 (prestación N° 05), no precisa el objeto de la contratación; ii) Constancia de Prestación referida a la Factura N° 005652 (prestación N° 07), no precisa si la prestación se ejecutó sin aplicación de penalidades; iii) Constancia de Prestación presentada para la Factura N° 005857 (prestación N° 10), hace referencia al Contrato N° 248-2011-MINSA, el cual no adjunta, en consecuencia no es posible vincularlo con la contratación en mención; iv) Constancia de Prestación referida a la Factura N° 5910 (prestación N° 11), no precisa el monto de la contratación; v) Constancia de Prestación referida a la Factura N° 6481 (prestación N° 12), no precisa el monto de la contratación. vi) Constancia de Prestación presentada para la Factura N° 006569 (prestación N° 14), hace referencia al Contrato N° 0286-2013-SENCICO-14.00, el cual no adjunta, en consecuencia no es posible vincularlo con la contratación en mención;

Que, en ese sentido el cuadro de evaluación debería quedar de la siguiente forma:

Factor Experiencia del Postor: 50.00 puntos.

Factor Cumplimiento de la Prestación: 13.13 puntos
se aplicara la siguiente formula:

$$PCP = \frac{PF \times CBC}{NC}$$

Donde:

PCP = Puntaje a otorgarse al postor.

PF = Puntaje máximo al postor.

NC = Número de contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor.

CBC = Número de constancias de prestación válidas.

$$30 \times 7 = 13.13$$

16

Mejoras a las características técnicas: 20.00 puntos

COPIA AUTENTICADA

SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL (e)
SENCICO

Por lo que el puntaje quedaría de la siguiente forma:

Postor	Puntaje Técnico	Puntaje Económico	Puntaje Técnico-Económico
Plus Roda EIRL	$83.13 \times 0.7 = 58.19$	$100 \times 0.3 = 30.00$	88.19

Que, conforme a lo expuesto corresponde declarar fundada en parte el recurso de apelación, reformulando el puntaje obtenido por EL POSTOR y descalificando la propuesta de EL APELANTE

De conformidad con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, el literal j) del artículo 33° del Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto del SENCICO, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA y contando con los vistos del Jefe del Departamento de Abastecimiento (e), del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Asesora Legal, del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e) y del Gerente General;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADA EN PARTE la apelación presentada por AUGUSTO ALFONSO LOAYZA LARTIGA, reformulando el puntaje obtenido por PLUS RODA EIRL quien obtiene el siguiente puntaje total:

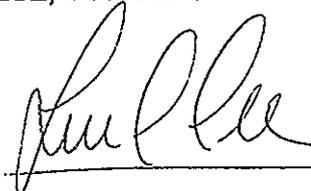
Postor	Puntaje Técnico	Puntaje Económico	Puntaje Técnico-Económico
Plus Roda EIRL	$83.13 \times 0.7 = 58.19$	$100 \times 0.3 = 30.00$	88.19

en el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía 005-2013-SENCICO-11.00 para la "Adquisición de kits de herramientas para los cursos de CARELEC III".

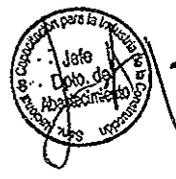
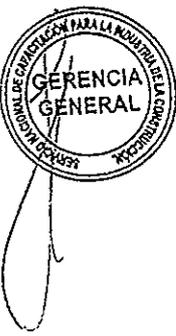
ARTÍCULO SEGUNDO: DESCALIFICAR la propuesta técnica de Augusto Alfonso Loayza Lartiga por ser inadmisibile.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar al Jefe del Departamento de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. LUIS MIGUEL IMAÑA RAMÍREZ ALZAMORA
Presidente Ejecutivo



COPIA AUTENTICADA


SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

